



RESOLUCIÓN No. 1130

27 FEB 2020

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2020."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, las delegadas en virtud del Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación

Que la Constitución Política de Colombia en el Art. 67, inciso 6º establece que la nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios estatales.

Que la Ley 715 de 2001 en su Art. 7º numeral 7.1 establece que es competencia de los Distritos certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la anterior norma, establece en el Art. 7º numeral 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Decreto 3020 de 2002, establece los criterios y procedimientos para organizar la planta de personal docente, directivo docente y administrativos del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que el Art. 3º del Decreto 1850 de 2002, define la asignación académica semanal de cada docente y según el Art. 10º de la Ley 715 de 2001 otorga a los rectores la facultad de hacer la distribución respectiva de acuerdo al plan de estudios y al PEI.

Que la Ley 715 de 2001 en su Art. 10 numerales 10.6 y 10.7 contempla dentro de las funciones de los rectores las siguientes: Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; y administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

Que el Gobierno Nacional cada año expide los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas para los docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales; así mismo se establece que a un docente de tiempo completo se le podrá asignar hasta diez (10) horas extras semanales en jornada diurna o hasta veinte (20) horas extras semanales tratándose de jornada nocturna, las cuales deben ser horas efectivas de sesenta (60) minutos cada una, (...).

Igualmente el Gobierno Nacional define la prestación del servicio de horas extras y determina su valor, a través de los decretos de salarios que expide al inicio de cada año escolar.